El Gobierno nacional y la FARC E-P, Segunda Marquetalia, CDF-EB, Coordinadora Guerrillera del Pacífico.SM liderarán el MVMV, y establecerán un procedimiento impar para la toma de decisiones, así como determinarán un número límite de representantes por cada institución u organización que participe en dicho mecanismo.

Artículo 9°. El MVMV elaborará, cada dos meses, una evaluación de los compromisos del cese del CFBTN, sus posibles incidentes, trámite y resolución de conflictos, y de todo aquello que consideren pertinente evaluar en función del cumplimiento del objetivo del cese.

Artículo 10. El Ministro de Defensa Nacional emitirá los lineamientos necesarios a la Fuerza Pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, en lo de su competencia, incluida la designación de los delegados de la Fuerza Pública ante la instancia nacional del MVMV.

El personal de la Fuerza Pública que por delegación haga parte del MVMV, tendrá una relación de coordinación funcional con el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando General de las Fuerzas Militares a través del Comando Conjunto Estratégico de Transición y de la Dirección General de la Policía Nacional a través de la Unidad para la Edificación de la Paz (UNIPEP)

Artículo 11. Las coordinaciones relacionadas con el CFBTN que requieran realizar los miembros del MVMV con las unidades militares y de policía, deberán efectuarse por conducto del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Conjunto Estratégico de Transición (CCOET), en lo que corresponde a las Fuerzas Militares. Así mismo, la Dirección General de la Policía Nacional y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP), atenderán lo pertinente a la Policía Nacional. Lo anterior según los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 12. Se mantendrá en todo momento y lugar la vigencia del Estado Social de Derecho. Las autoridades civiles continuarán ejerciendo sus funciones y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, sin ninguna excepción.

Artículo 13. El CFBTN se podrá terminar en cualquier momento por incumplimiento grave. que será determinado por la Mesa de negociación, previa evaluación e informe del MVMV.

CAPÍTULO IV

Otras disposiciones

Artículo 14. El Gobierno nacional a través del Fondo de Programas Especiales para la Paz y/o de otros fondos que se creen para estos efectos dispondrá de los recursos necesarios para la implementación de los compromisos y responsabilidades derivadas del presente decreto.

Artículo 15. El Gobierno nacional a través del Fondo de Programas Especiales para la Paz y/o de otros fondos que se creen para estos efectos destinará los recursos necesarios para las campañas de difusión, socialización y pedagogía, dirigidas a las comunidades locales, territoriales y en general de la Nación sobre este proceso.

Artículo 16. Las coordinaciones que requieran efectuarse con las autoridades del orden Nacional, Departamental o Municipal, se canalizarán a través de la Oficina del·Alto Comisionado para la Paz (OACP).

Artículo 17. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publiquese, comuniquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C. a 31 de diciembre de 2022.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro de Defensa Nacional,

Iván Velásquez Gómez.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2653 DE 2022

(diciembre 30)

por el cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2023.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 8° Ley 44 de 1990, el artículo 9° de la Ley 101 de 1993, y el artículo 6° de la Ley 242 de 1995; previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 8° de la ley 44 de 1990, modificado por el artículo 6° de la Ley 242 de 1995, el valor de los avalúas catastrales se reajustará anualmente a partir del 1° de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno nacional, previo

concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), que no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

Que según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 101 de 1993, el Gobierno nacional para determinar el ajuste anual de los avalúos catastrales de los predios rurales dedicados a las actividades agropecuarias, deberá aplicar el índice de Precios al Productor Agropecuario (IPPA) cuando su incremento porcentual anual resulte inferior al índice de precios al consumidor.

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Ley 242 de 1995 dispone que si se presentan diferencias entre la meta de inflación y la inflación registrada por el DANE, que acumulen más de cinco puntos porcentuales en un solo año, el Gobierno nacional podrá autorizar, previo concepto del CONPES un incremento adicional extraordinario.

Que la Junta Directiva del Banco de la República mediante oficio de fecha 28 de noviembre de 2022 dirigido al Departamento Nacional de Planeación, informó que, de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la meta de inflación proyectada para el año 2023 es de tres por ciento (3%).

Que la variación del índice de precios al consumidor (IPC) registrada por el DANE en comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2022, con corte a noviembre de 2022 se situaba en doce punto cincuenta y tres por ciento (12,53%).

Que para el 2022, la diferencia entre la meta de inflación certificada por el Banco de la República y la variación del IPC registrada por el DANE se sitúa en 9,53 p.p., por lo que el Gobierno nacional está facultado para autorizar un incremento adicional extraordinario, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 6° de la Ley 242 de 1995.

Que mediante correo electrónico del 9 de diciembre de 2022 remitido al Departamento Nacional de Planeación, el DANE informó que el índice de Valoración Predial para el 2022 corresponde al cuatro punto treinta y uno por ciento (4.31%).

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), mediante Documento CONPES 4111 de diciembre 23 de diciembre de 2021, "Reajuste de avalúos catastrales para la vigencia 2023", conceptuó que el reajuste de los avalúos catastrales para los predios urbanos no formados y no actualizados en la vigencia 2022, con vigencia de 1º de enero de 2023 tendrán un incremento de cuatro punto treinta y uno por ciento (4.31%) y los predios rurales no formados y no actualizados en la vigencia 2022, con vigencia 1º de enero de 2023, un incremento del tres (3%).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 601 de 2000, para el Distrito Capital de Bogotá, los avalúos catastrales de conservación se reajustarán anualmente de acuerdo con los índices de valoración inmobiliaria urbana y rural, previo concepto del Consejo de Política Económica y Fiscal de esa entidad distrital.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Ley 1607 de 2012, los catastros descentralizados podrán contar con un índice de valoración diferencial, teniendo en cuenta el uso de los predios.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto número 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, este Decreto fue publicado en la página web del Departamento Nacional de Planeación y en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), para observaciones y comentarios de la ciudadanía y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA:

Artículo 1°. *Sustitución* del Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015. Sustituir el Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, el cual quedará así:

"CAPÍTULO I

Porcentajes de Incremento de los Avalúos Catastrales para la Vigencia de 2023

Artículo 2.2.10.1.1. *Reajuste de avalúos catastrales para predios urbanos*. Los avalúos catastrales de los predios urbanos no formados y no actualizados durante la vigencia 2022, se reajustarán a partir del 1° de enero de 2023 en cuatro punto treinta y uno por ciento (4.31%).

Artículo 2.2.10.1.2. *Reajuste de avalúos catastrales para predios rurales*. Los avalúos catastrales de los predios rurales no formados y no actualizados durante la vigencia 2022 se reajustarán a partir del 1° de enero de 2023 en tres por ciento (3%).

Artículo 2.2.10.1.3. *No reajuste de avalúos catastrales para predios formados o actualizados durante 2022.* Los avalúos catastrales de los predios urbanos y rurales formados o actualizados durante 2022, serán los establecidos mediante los respectivos procesos de formación o actualización catastral.

Artículo 2.2.10.1.4. *Excepciones*. Los anteriores reajustes no aplican para predios de Distrito Capital de Bogotá de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 601 de 2000, ni para los correspondientes a los catastros descentralizados, los cuales pueden decidir calcular un índice de Valoración Predial (IVP) diferencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la Ley 1607 de 2012.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir del 1º de enero de 2023 y sustituye el Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015

Publiquese y cúmplase,

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2022.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Antonio Ocampo Gaviria

El Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional encargado de las funciones del Director General del Departamento Nacional de Planeación,

Juan Miguel Gallego Acevedo.

Unidades Administrativas Especiales

Unidad Administrativa Especial de Pensiones

EDICTOS

El Subdirector de Prestaciones Económicas,

HACE SABER

Que el día 10 de septiembre de 2022, falleció el señor Leopoldo Santracruz, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 17195764 y que a reclamar el reconocimiento y pago de las mesadas causadas no cobradas se presentó William Santacruz Enciso identificado con cédula de ciudadanía número 79642470, en calidad de hijo único del

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante comunicación dirigida a esta dependencia, ubicada en la sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, calle 26 número 51 - 53, de la ciudad de Bogotá, D. C., o a través de nuestros canales virtuales o a la dirección contactenos@pensionescundinamarca.gov.co, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1204 de 2008.

La Subdirectora de Prestaciones Económicas,

Gelen Alcira Pulgarín González,

Unidad Administrativa Especial de Pensiones.

Imprenta Nacional de Colombia. 22200201. 30-XII-2022. Valor \$ 65.200.

Varios

Consultorio Doctor Jairo Eduardo Rivera Baquero CIRUJANO DE TRANSPLANTES DR. JAIRO RIVERA BAQUERO

Avisos

Aviso de cierre de Consultorio

Dando cumplimiento a la Resolución 839 del 2017, notificamos a todos los pacientes de consulta, cirugía de trasplantes del Doctor Jairo Rivera Baquero que, por motivo de cierre de consultorio deben comunicarse al correo electrónico comercial@alliesa.com o al teléfono 314-8183504 en las fechas del 20 enero de 2023 al 20 de marzo del 2023 calendario a recibir de forma digital su historia clínica, por favor comunicarse a la línea de WhatsApp 322-3496915 para agendar la cita de la entrega de la historia.



Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 334217. 30-XII-2022. Valor \$65.200.

CONTENIDO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto número 2641 de 2022, por el cual se modifica el Decreto número 2630 de 2022.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto número 2655 de 2022, por medio del cual se crea la Instancia de Alto Nivel, para el estudio, caracterización y calificación de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, ordenada mediante Ley 2272 de 2022. Decreto número 2656 de 2022, por el cual se decreta el Cese al Fuego Bilateral y Págs. Temporal de carácter Nacional, en el marco del diálogo de carácter político entre el Gobierno nacional y el Estado Mayor Central FARC-EP, y se dictan otras

Decreto número 2657 de 2022, por el cual se decreta el Cese al Fuego Bilateral y Temporal de carácter Nacional, en el marco del diálogo de carácter político entre el Gobierno nacional y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), y se dictan otras disposiciones

Decreto número 2658 de 2022, por el cual se decreta el Cese al Fuego Bilateral y Temporal de carácter Nacional, en el marco de los acercamientos y conversaciones entre el Gobierno nacional y las Autodefensas Gaitanistas de Colombia, AGC, y se dictan otras disposiciones

Decreto número 2659 de 2022, por el cual se decreta el Cese al Fuego Bilateral y Temporal de carácter Nacional, en el marco de los acercamientos y conversaciones entre el Gobierno nacional y las Autodefensas Conquistadores de la Sierra Nevada, ACSN, y se dictan otras disposiciones...

Decreto número 2660 de 2022, por el cual se decreta el Cese al Fuego Bilateral y Temporal de carácter Nacional, en el marco de los acercamientos y conversaciones entre el Gobierno nacional y FARC E-P, Segunda Marquetalia, CDF-EB, Coordinadora Guerrillera del Pacífico.SM y se dictan otras disposiciones.......

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Decreto número 2653 de 2022, por el cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2023. 9

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial de Pensiones

El Subdirector de Prestaciones Económicas, hace saber que el día 10 de septiembre de 2022, falleció Leopoldo Santracruz, y que a reclamar el reconocimiento y pago de las mesadas causadas no cobradas se presentó William Santacruz Enciso....... 10

VARIOS

Consultorio Doctor Jairo Eduardo Rivera Baquero

Avisa que dando cumplimiento a la Resolución 839 del 2017, notificamos a todos los pacientes de consulta, cirugía de trasplantes del Doctor Jairo Rivera Baquero que, por motivo de cierre de consultorio deben comunicarse al correo electrónico comercial@alliesa.com o al teléfono 314-8183504 en las fechas del 20 enero de 2023 al 20 de marzo del 2023.....

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2022





NUESTRA PÁGINA WEB www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia".



Carrera 66 No. 24-09 PBX: 4578000

www.imprenta.gov.co



@ImprentaNalCol



f ImprentaNalCol